

"MEZA ERIKA NATALIA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO" EXPTE. N° 18-M-11

AUTO INTERLOCUTORIO N° 72 -STJSL-SA-2013.-

Autos: "MEZA ERIKA NATALIA-S/SUMARIO ADMINISTRATIVO" (Expte. N° 18-M-11)

San Luis, veintiocho de Mayo de dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "MEZA ERIKA NATALIA-S/SUMARIO ADMINISTRATIVO" (Expte. N° 18-M-11); y

CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 51/54 obra auto interlocutorio N° 327-STJSL-SA-2012 de fecha 5/12/12 dictado por este Superior Tribunal de Justicia que resuelve aplicar a la agente judicial Erika Natalia Mesa la sanción de APERCIBIMIENTO por las inasistencias injustificadas que presentó hasta el día 15 de abril de 2011, y que motivaron el inicio del presente sumario administrativo. Asimismo, se ordena correr traslado por el término de cinco días a la agente, del informe obrante a fs. 44/49, a fin de que brinde las explicaciones que estime corresponder, y que una vez contestado dicho traslado u operado el plazo otorgado, disponer el pase a resolver de las presentes actuaciones.-

El informe al que se hace referencia obra a fs. 44/49 y fue remitido por la responsable de la oficina de Recursos Humanos Lic. Valeria Sosa, en respuesta a una medida para mejor proveer solicitada por el Dr. Florencio Rubio a fs. 44 y ordenada en fecha 15/03/12 a fs. 45. En el mismo se informan las inasistencias de la agente judicial Erika Natalia Meza durante los años 2011 y 2012, y destaca que las continuas inasistencias de la agente Meza no solo generan un gran perjuicio al área Biblioteca donde está destinada, sino que también producen un desgaste en el proceso de control de ausentismo vigente, ya que son innumerables las veces que la médica auditora se ha hecho presente en su domicilio y por no encontrar a la agente en el mismo, se ha hecho imposible constatar la patología, o estableciendo Juntas Médicas a las cuales no se hace presente o también enviando un sinnúmero de notas donde informa domicilios diferentes cada vez.-

II) A fs. 59 la Secretaria Administrativa de este Superior Tribunal informa que la Sra. Erika Meza, debidamente notificada el 05/02/13 del Auto Interlocutorio N° 237/12, a la fecha no ha contestado el traslado conferido en el Punto II del resolutorio.-

A fs. 59 in fine se ordena el pase a resolver, conforme el Punto III del citado auto interlocutorio.-

III) Efectuadas las consideraciones previas, corresponde merituar en forma acabada las situaciones descriptas, a los fines de arribar a una correcta resolución del thema decidendum.-

Así, cabe destacar que la responsabilidad administrativa aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública y se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública -el

Poder Judicial en este caso- que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos aplicando la sanción correspondiente (C.S. Fallos: 308:1203).-

“El poder disciplinario se funda en el poder jerárquico, siendo aquél una emanación lógica de éste; y -en razón de la organización piramidal de la Administración- el mantenimiento de la disciplina corresponde al órgano que ejerce aquel poder. En la relación disciplinaria administrativa el sujeto activo es el órgano que puede resolver, siendo su competencia determinar en cada caso no sólo la sanción aplicable, sino también ordenar la sustanciación del sumario, disponer la suspensión preventiva del sumariado, su eventual ampliación y su levantamiento. (SCBA, B 59120 S 8-7-2008, “Civardi, Roberto Pedro c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección de Escuelas) s/ Demanda Contencioso administrativa <http://www.scba.gov.ar/jubanuevo/integral.is>, acceso el 3-09-10). -

En ese marco se señala que “el poder disciplinario... tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio...” (Cfr. Roberto Dromí en “Derecho Administrativo”, p.302, 7º Edición Actualizada, Ed. Ciudad Argentina)- en el caso que nos ocupa, el servicio de justicia.-

Es que estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros...” (Cfr. Obra y autor citados, p.301).-

IV) Yendo a la cuestión sustancial y según surge del informe de fs. 46/49, las inasistencias injustificadas de la agente judicial Erika Natalia Meza se incrementaron a partir de la fecha 18/04/11, llegando a un total de cincuenta y nueve inasistencias desde esa fecha hasta fines de 2011, de las cuales 26 no fueron justificadas. Asimismo, según se observa del informe citado, durante el año 2012, registró un total de 14 inasistencias, de las cuales ocho fueron sin justificación. Es decir, que pese a la sanción de apercibimiento que le fue impuesta, la situación de la agente se vio agravada en virtud de continuar ausentándose de su lugar de trabajo sin justificar las inasistencias. Debemos destacar que se le dio la oportunidad de brindar las explicaciones que estimara corresponder, y debidamente notificada del Resolutorio N° 327-STJSL-SA-2012 de fecha 5/12/12, el mismo no fue contestado, por lo que omitió el uso de los medios probatorios que el ordenamiento ponía a su alcance para ejercer su defensa.-

La responsabilidad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas.-

Por lo que en virtud de los reiterados incumplimientos y la conducta desplegada por la agente Erika Natalia Meza, corresponde aplicarle la sanción de cesantía (Arts. 24 y 25 inc. 2 de la Ley Orgánica) .-

VIII) Por lo expuesto, atento a la comprobada violación de lo establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, las conductas desplegadas encuadran en el citado artículo, y están sujetas a la medida disciplinaria del art. 25 de la citada ley.-

Por todo lo expuesto;

SE RESUELVE: Aplicar a la agente judicial ERIKA NATALIA MEZA la sanción de CESANTÍA prevista en el Art. 25 inc. 5º de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 “R”) – Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

Fdo.: Pte. del STJSL- Dr. Omar Esteban Uría

Ministros del STJSL: Dr. Horacio Guillermo Zavala Rodriguez

Dra. Lilia Ana Novillo

Dr. Florencio Damián Rubio

Sec. Adm. STJSL: Dra. Mirna Rodríguez de Foncueva